

COLEGIO JUAN BAUTISTA DURÁN

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

El Bosque, 2026

El presente Reglamento se enmarca en la normativa vigente, específicamente, en las orientaciones del decreto 67 de 2018.

A través de este reglamento, esta institución busca promover los valores, sellos formativos y educativos de nuestro colegio, favoreciendo en los estudiantes el desarrollo de una trayectoria educativa relevante, pertinente y de calidad integral. El foco central del reglamento es avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación para reducir la repitencia y deserción escolar mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- El presente Reglamento tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2026 y se mantendrá publicado en la Página Web del establecimiento.
- Leerlo y conocerlo será responsabilidad de todos los miembros de esta comunidad educativa.
- En diciembre del año en curso se podrán realizar adecuaciones a la redacción de este reglamento para su aprobación en Consejo de Profesores, Consejo Escolar y Dirección del Colegio. Si estas adecuaciones se aprueban, entrarán en vigencia el 2027.

Introducción:

El decreto 67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante, la ley.

De allí que las disposiciones del presente reglamento de evaluación y promoción se aplicarán en los estudiantes de Primer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media de nuestro establecimiento educacional.

ART. 1:

Este reglamento será comunicado oportunamente al Consejo Escolar. Los padres y apoderados aceptan el presente reglamento con su firma en ficha de matrícula.

Frente a cualquier duda, los integrantes de la comunidad escolar pueden hacer las respectivas consultas respetando el conducto regular

ART. 2: Este reglamento se constituye como el Instrumento mediante el cual quedan establecidos los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los ESTUDIANTES de nuestro establecimiento.

Así se comprenderá por:

- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación correspondiente.

ART. 3: El presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas vigentes que fija el Ministerio de Educación, entrará EN VIGENCIA a partir de MARZO DE 2026.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN:

ART. 4: El proceso evaluativo sea parte intrínseca del proceso de enseñanza-APRENDIZAJE.

Distinción entre Evaluaciones Formativas y Sumativas:

- **Las Evaluaciones formativas:** serán aplicadas para monitorear, acompañar el aprendizaje de los estudiantes y evidenciar sus desempeños con el propósito de tomar las decisiones oportunas y necesarias para la mejora permanente de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Son de carácter obligatorio y no tendrán calificación numérica.
- **La evaluación Sumativa,** tiene como objetivo certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos(as) en un período de tiempo determinado. Las mismas, se desarrollarán a través de diferentes instrumentos y se registran—con calificación numérica de: 1,0 a 7,0.
- La evaluación sumativa puede calificar una parte del proceso, o la finalización de un proceso. El docente también podrá aplicar evaluaciones sumativas acumulativas que se promedien antes de ser registradas en el libro de clases.

ART. 5: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y asignaturas contempladas en el plan de estudios según indica artículo 5 del decreto 67 de MINEDUC.

*Los estudiantes con **Necesidades Educativas Especiales** no serán eximidos de asignaturas, sino que existirá un proceso de adecuación evaluativa para ellos cuando sus apoderados presenten certificado de profesional de la salud competente con el respectivo diagnóstico y sugerencias específicas para el establecimiento.

Otras disposiciones específicas para Necesidades educativas especiales se especifican en el Título V

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

ART. 6: Nuestro colegio se encuentra reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación Resolución Exenta N° 2303/2017, por lo tanto, certificará las calificaciones anuales de cada alumno(a) y cuando corresponda el término de Educación Básica y Enseñanza Media.

Las Actas de Registro de calificaciones y promoción escolar, se realizarán a través de SIGE, (*Sistema de información general de estudiantes*). Las que consignarán la nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año escolar, señalando el número de cédula de identidad o el número identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas, promedio final anual y la situación final correspondiente, firmadas por el Director del colegio.

Las notas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a la Unidad Técnica Pedagógica. Ante cualquier duda o reclamo se deberá seguir el conducto regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada por la Coordinación Académica del colegio.

Al egresar el estudiante de 4to medio, el apoderado deberá retirar la documentación (certificado anual de estudio, certificado de nacimiento, concentración de notas, etc.) La fecha de retiro de estos documentos será informada por el Establecimiento.

En caso de que el apoderado desee retirar del colegio a su pupilo, debe informar en la recepción y firmar la solicitud de estos documentos, los que serán entregados en un plazo no mayor a 48 horas.

ART. 7: Las calificaciones de la asignatura de Religión no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos(as). Dichas calificaciones serán registradas a través de “conceptos” que corresponden a:

MB= Muy Bueno

B= Bueno

S= Suficiente

I= Insuficiente.

La asignatura de Consejo de Curso no registrará conceptos ni calificaciones por estudiante. Sólo se consignarán en el Libro de clases las actividades genéricas.

La asignatura de orientación registrará concepto por estudiante desde 7° a 4° medio en libro de clases, sin incidir en promedio ni informe de calificaciones.

Los estudiantes que participan en los talleres JEC serán calificados con una nota trimestral, la que será registrada como calificación parcial en una asignatura afín con el taller.

ART. 8: La calificación final anual: cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Su cálculo corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales de cada asignatura del Año Escolar según el plan de estudios. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5.

ART. 9: Calificaciones parciales: durante el trimestre, las asignaturas registrarán un número determinado de calificaciones parciales según la naturaleza de su quehacer; oportunamente acordado con Coordinación Académica e informado adecuadamente a los estudiantes y apoderados.

Las calificaciones parciales corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el trimestre y también al promedio que se obtenga de al menos 2 notas acumulativas, con aproximación a la décima.

La calificación trimestral de la asignatura será el promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el trimestre en cada una de las asignaturas. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5.

El Régimen evaluativo será Trimestral y en cada Trimestre se realizarán los siguientes tipos de Evaluación:

9- A. Evaluación Diagnóstica:

Al inicio del año escolar (o de Unidad si correspondiera) se realizará en todos los niveles, a partir de NT2, una prueba de diagnóstica cuyo objetivo será evaluar el logro de las habilidades básicas para cada asignatura, además de la apropiación y dominio de los objetivos de aprendizajes que permiten dar inicio a una unidad de aprendizaje.

Los resultados serán comunicados a los estudiantes dentro de los 10 días hábiles (como máximo después de aplicada esta evaluación), realizando en ese momento según corresponda por horario la respectiva retroalimentación.

El resultado de la evaluación Diagnóstica se expresará en el Libro de Clases a través de los siguientes conceptos: L (logrado) P/L (Por lograr) N/A (No aplicado) en el caso que sea imposible su aplicación (Ejemplo, estudiante no asiste las 2 primeras semanas de marzo)

El profesor realizará actividades de reforzamiento para lograr el dominio de las habilidades que se detectan como descendidas o insuficientes para dar inicio a una unidad de Aprendizaje.

9. B. Evaluaciones Parciales:

Se realizarán durante cada trimestre, en cada una de las asignaturas, para evaluar los aprendizajes, a través de instrumentos como: pruebas escritas u orales, trabajos de investigación, trabajos prácticos, debates, dramatizaciones, entre otros.

Los trabajos deben ser evaluados mediante pauta conocida por los estudiantes, como pauta de cotejo, rúbrica de evaluación, escala de apreciación, etc.

Los resultados de este proceso serán comunicados a los estudiantes 10 días hábiles (como máximo después de aplicada esta evaluación) realizando la respectiva retroalimentación.

Dicha evaluación será consignada en el libro de clases, con un PREMA (*Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable*) del 60% a través de calificaciones numéricas que van de 1.0 al 7.0.

Antes de aplicar una evaluación parcial, los profesores deberán entregar la calificación anterior y los estudiantes tendrán derecho a revisar su puntaje obtenido, hacer preguntas o realizar reclamaciones a posibles errores.

9. C. Evaluación Recuperativa:

Se considera evaluación recuperativa un remedial para evitar la repitencia y deserción escolar y constituye una oportunidad para el/la estudiante en casos específicos.

Se realizará Evaluación Recuperativa en los siguientes casos:

9. C.1 A fin de Trimestre para los estudiantes que tienen un promedio rojo trimestral en asignatura. El resultado de esta evaluación recuperativa se agrega a las notas parciales siempre y cuando le favorezca o mantenga su promedio. En el caso de que esta evaluación perjudique el promedio trimestral, no se registra su calificación, pero se dejará constancia en la Hoja de Vida del estudiante y se debe guardar copia de esta evaluación en su expediente. Apoderado estará en conocimiento de esta oportunidad. Los objetivos evaluados en el instrumento se determinarán por docente de la asignatura que corresponda siguiendo lineamientos de Coordinación Académica.

9.C.2 En casos que Profesor de Asignatura, Profesor Jefe o Convivencia Escolar soliciten una medida excepcional por circunstancias fundamentadas o justificadas en caso de calificación deficiente de un estudiante o un curso. Esta evaluación debe ser autorizada por la Coordinación Académica. Profesor de Asignatura junto a Coordinación deberán decidir si esta evaluación se promedia con la nota insuficiente obtenida, o si se reemplaza.

9.C.3 Observaciones al proceso evaluativo:

- La evaluación recuperativa es una medida excepcional, por lo tanto, después de la aplicación de una evaluación recuperativa, **no** se contemplan nuevas evaluaciones que reemplacen o se promedien con una nota insuficiente.

-Los alumnos y apoderados tendrán el **derecho y la responsabilidad** de estar al tanto de las calificaciones obtenidas.

-Los apoderados recibirán un **Informe de notas al final de cada Trimestre**. Éste se enviará al correo electrónico registrado al momento de matricular, siendo responsabilidad del apoderado dar aviso de cambio de correo.

-**El informe trimestral** será entregado de manera impresa en entrevista con profesor Jefe cuando exista algún promedio rojo en cualquier asignatura, para asegurar establecer compromiso de aprendizaje, y aplicar de manera oportuna el remedial de evaluación recuperativa como medida de prevención de la deserción y la repitencia escolar. Esta medida es parte de nuestro Plan de Prevención de Deserción y Repitencia Escolar.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN

ART. 10: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán **PROMOVIDOS** los alumnos que:

- a) Hubieren Aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo Reprobado una (1) asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) En cualquier caso, se tomarán como referencia los criterios nacionales de promoción establecidos por el MINEDUC.

2.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en representación del establecimiento cuando se hayan presentado al Colegio antes de asistir al evento.

3.- El Director del establecimiento, en conjunto con Coordinación Académica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida en casos excepcionales y justificados.

ART. 11: Cualquier excepción a las normas establecidas en la promoción escolar deberá sustentarse en el decreto 67 y ser consultadas a Coordinación Académica y Dirección del Establecimiento.

ART. 12: Para acompañar el proceso educativo de los estudiantes y evitar al máximo la repitencia y deserción escolar, el establecimiento promoverá un Plan de Alerta Temprana al que se deberá dar conocimiento al estudiante y su apoderado. El plan podrá contemplar acciones tales como: Refuerzo educativo en asignaturas específicas, trabajo específico con educadora diferencial, entrevista con apoderado alumno(a), compromisos de estudiante y/o apoderado.

ART. 13: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, entregando un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido, por el establecimiento, en ninguna circunstancia.

ART. 14: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la no renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad durante la educación media; sin que por dicha causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ART. 15: Aclarando que el presente artículo no aplica para la Enseñanza Básica, debemos señalar que La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TÍTULO V: DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa educacional de nuestro país: “Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación” (Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación).

Los profesionales que pueden establecer diagnósticos asociados a NEE se especifican por MINEDUC y NO por el establecimiento. Nuestro colegio solicita expresamente que se cumpla la normativa, por lo cual, las adecuaciones se realizarán tomando en cuenta las brechas de aprendizaje, las barreras de contexto entre otros y los antecedentes de diagnóstico emitidos por profesionales que indica el Ministerio. Se adjunta cuadro resumen de profesionales en este link: https://ayudamineduc.cl/sites/default/files/cuadro_detallado_de_los_tipos_de_diagnosticos_profesionales_competentes.pdf

Para los estudiantes con condición TEA, y en cumplimiento con la ley 21.545, se adoptarán estrategias de flexibilidad curricular y diversificación didáctica que tendrán en cuenta las variadas formas de aprendizaje y las necesidades particulares de cada alumno. Estas

estrategias se definirán de acuerdo con lo especificado en el protocolo individual de cada estudiante .

Según corresponda a cada caso, el establecimiento adoptará medidas de inclusión, ajustes razonables, estrategias de flexibilidad curricular, diversificación didáctica considerando en cada estudiante sus características, fortalezas, necesidades comunicativas, sensoriales, emocionales y formas particulares de aprendizaje. Asimismo, se elaborará anualmente un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) (Apéndice 4) a cada estudiante TEA, en colaboración con la familia y profesionales que participan del proceso educativo. El colegio además va a elaborar un protocolo de respuesta ante situaciones de desregulación Emocional y Conductual (DEC) (Apéndice 6).

El colegio resguardará la confidencialidad de la información referida a los antecedentes de cada estudiante.

Para la oportuna y eficiente adecuación es muy importante que los apoderados entreguen físicamente los documentos requeridos a tiempo y que mantengan al colegio informado sobre cualquier actualización y/o nuevos antecedentes que el profesional de salud indique.

La asistencia presencial es la primera condición para la adopción de estrategias con cada estudiante, lo que permitirá el seguimiento de los avances en el aprendizaje. En caso de inasistencia prolongada, se especifica en los puntos 6 y 7 de este reglamento, que podrán crearse planes de evaluación presencial respondiendo a la indicación expresa del profesional del área salud. Estos planes se pueden realizar en horario alterno con las adecuaciones pertinentes según cada caso, sin embargo, no se podrá asegurar el cumplimiento de objetivos de aprendizaje, pues no estamos autorizados para realizar educación a distancia.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

ART. 16: El proceso de elaboración del presente Reglamento es liderado por el equipo de Coordinación Académica, considerando mecanismos de participación directa, tanto del Consejo de Profesores y Consejo escolar.

Es responsabilidad de todos los miembros de esta comunidad conocer y respetar el presente reglamento, y la firma de matrícula constituye aceptación del mismo.

ART. 17: Este Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa en la Vitrina de Sistema de Admisión escolar para la postulación a nuestro establecimiento y en la Página Web de este colegio www.colegiojbd.com

TÍTULO VII: OTRAS DISPOSICIONES

ART. 18: Este Reglamento también aclara y señala, que:

- a) Durante el período escolar, los estudiantes serán evaluados trimestralmente.
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados, en líneas generales responden a:
 - Los docentes deben informar a los estudiantes y apoderados, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, lo que se espera que aprendan y los criterios que permiten evidenciar los progresos y logros de dichos aprendizajes. Además, deben informar, con al menos una semana de anticipación las fechas y tipos de evaluación que se aplicarán. Esta información será entregada, además, a los padres y apoderados hasta 4° Básico, y directamente a los estudiantes desde 5° Básico, además de estipularse en la planificación docente.
 - Es responsabilidad del docente de asignatura, informar a Coordinación Académica cualquier excepción, cambio o dificultad referida al ámbito evaluativo.
 - Desde nuestra perspectiva institucional, las estrategias de evaluación, por el tipo de instrumentos que se utilizan, tienen los siguientes propósitos generales: Estimular la autonomía, Monitorear el avance y los obstáculos de los procesos de enseñanza-aprendizaje; comprobar el nivel de comprensión alcanzado por los/las estudiantes e Identificar las necesidades oportunamente.

ART. 19: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente. De allí que a continuación se detallan los procedimientos necesarios para resolver algunas situaciones especiales, tales como:

a) Procedimiento de aplicación de pruebas y situaciones irregulares:

Si sucediera que uno o más estudiantes presentes en el establecimiento se negaran a rendir una evaluación parcial calendarizada o recuperativa trimestral, deberá quedar la constancia de su negación por escrito con nombre, apellido, motivo y firma, en el mismo instrumento evaluativo y en la hoja de vida del alumno. Se realizará citación al apoderado en donde se informará la fecha y hora de la aplicación de una nueva evaluación, la que tendrá un nuevo formato y será calificada con máximo 6.0.

Se informará a Inspectoría para revisar si procede una sanción por esta conducta, dependiendo de si hay falta al reglamento.

Si la negación a dar dicha prueba tiene justificación médica formal presentada por apoderado, se aplicará criterio correspondiente para nueva evaluación sin descuento.

Los estudiantes que lleguen atrasados a una prueba deberán incorporarse rápidamente a su sala asignada y asumir la pérdida de tiempo **bajo su responsabilidad**.

El plazo máximo de devolución de los resultados de una prueba parcial no debe exceder un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de aplicarse la correspondiente evaluación.

b) La postergación de una prueba dependerá de razones de fuerza mayor y exclusivamente del acuerdo entre los profesores involucrados y Coordinación Académica

c) En caso de que el alumno(a) sea sorprendido copiando en una prueba o ayude a otro compañero en forma escrita, verbal o a través de algún medio tecnológico, deberá entregar su instrumento de evaluación, y se citará al apoderado para informar situación, fijando una nueva fecha de evaluación con penalización en su puntaje total. (Máximo 6.0) Además de aplicarse posible sanción si Inspectoría así lo decide según reglamento Interno de disciplina.

e) De la no presentación a una evaluación en la fecha indicada por docente:

e.1. Es responsabilidad del/la estudiante y su familia estar al día en los contenidos y fechas de evaluación

e. 2. La inasistencia a una evaluación debe ser justificada con certificado médico o algún documento que acredite un motivo de fuerza mayor, para ser recalendarizada sin penalización en su nota.

De no presentar justificación por medio de algún documento, la evaluación debe ser reagendada con nota máxima 6.0.

e. 3. Los estudiantes que no asisten a una evaluación deberán rendir a la semana siguiente desde que se reincorpora a clases, en un día determinado por coordinación académica. Si nuevamente no llegara a presentarse y no tiene justificativo, tendrá derecho a una última oportunidad con nota máxima 4.0 la semana subsiguiente, de no volverse a presentar y no hay justificación médica, se aplicará la nota mínima 1,0.

e.4 Para no atrasar los avances pedagógicos de los estudiantes, se evitará tomar pruebas atrasadas durante la clase. Por esta razón, desde 5° Básico se citará a los estudiantes a rendir evaluaciones pendientes los días viernes a las 13:00 horas, siguiendo los criterios antes señalados (sin descuento cuando hay justificación médica y con descuento según punto 2.3. Cabe señalar que de no asistir a evaluación recuperativa, se debe dar aviso por parte de apoderado, o se aplicarán los descuentos que corresponden a falta sin aviso.

f) Evaluación y promoción de Casos Especiales:

Por otra parte, destacamos algunos criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como:

Los estudiantes ingresados al establecimiento, durante el año escolar:

1. Si el/la estudiante se incorpora al colegio con el primer trimestre o semestre terminado en otro establecimiento, se considerarán sus promedios semestrales como trimestrales.

2. Si el estudiante tiene notas parciales de otro establecimiento, éstas serán válidas en nuestro colegio.
3. Si el alumno se incorpora al menos un mes antes del término del segundo trimestre, deberá tener al menos 1 nota en nuestro establecimiento al término del trimestre actual.
4. Si el alumno se incorpora el tercer trimestre, su promedio semestral anterior se considera nota del 2° trimestre, y su informe del primer trimestre quedará vacío.

Estudiantes que por razones justificadas falten a clases por períodos prolongados:

1. Es importante considerar que este Establecimiento **NO está autorizado para realizar educación a distancia.**
2. El apoderado/a deberá justificar de manera oportuna la ausencia de estudiante. En el caso de justificación médica, el apoderado tendrá un plazo de 48 horas hábiles para entregar una copia de ella al establecimiento.
3. La Justificación médica o de razones catastróficas excepcionales, permitirán reagendar evaluaciones de estudiante, pero no borrarán la inasistencia que se ingresa al Sistema SIGE del Ministerio de Educación.
4. Los estudiantes que tengan un porcentaje de asistencia menor al 85% estarán en riesgo de repitencia y se deberá decidir en consejo de repitencia (diciembre) si existe una excepción para su promoción. Apoderado/a deberá presentar carta de justificación de inasistencia prolongada dirigida al Director, pues, luego del consejo, la excepción para su promoción es responsabilidad del Director del Establecimiento según normativa vigente.
5. La suspensión de clases corresponde a una medida disciplinaria que no podrá influir en la calificación del estudiante. Por esta razón, el estudiante que regresa de una suspensión puede solicitar reagendar evaluación con profesor/a de asignatura sin descuento (siempre que no haya sido sancionado por copiar o no justificar anteriormente).
6. En caso de ausencia prolongada por motivos médicos justificados, el apoderado tiene la obligación de asistir al Establecimiento en los plazos indicados por Coordinación académica para acordar plan de trabajo que se entregará al estudiante, de igual manera mantener informado al Establecimiento de los avances médicos del estudiante. En cualquier caso, las evaluaciones deberán ser entregadas o rendidas de manera presencial.
7. Si un estudiante, por razones médicas justificadas por un profesional de la salud, tiene una inasistencia prolongada, y su apoderado solicita una excepción de asistencia o plan especial de evaluación, deberá presentar solicitud respaldada por profesional médico para coordinar con Coordinación Académica y profesor Jefe las condiciones de este plan excepcional considerando el punto 1 de este apartado, es decir, no contamos con herramientas de educación a distancia, por lo que estos planes se limitan a evaluar presencialmente de manera diferenciada o alterna pero no podrán asegurar el cumplimiento de todos los objetivos correspondientes al nivel.
8. Se solicitará actualización trimestral de la situación médica de cada estudiante para analizar la continuidad o no del plan especial.
9. Para que el estudiante se pueda reincorporar a las actividades académicas posterior a una justificación médica, deberá presentar el certificado del médico indicando el alta en el caso de que el documento justificativo no cuente con fecha de término.

La promoción deberá definirse con la Dirección del Establecimiento y Consejo de profesores en Consejo de Repitencia.

*Dependiendo de cada caso se puede adecuar el plan especial, siempre y cuando sea solicitado y/o especificado por especialista y apoderado, siendo evaluado por Dirección,

coordinación académica y consejo de profesores, para en conjunto tomar medidas según corresponda.

g) Sobre la maternidad Escolar:

Según el Decreto N° 79 del Ministerio de Educación, inciso tercero del artículo 2 de la Ley N° 18.962, que regula el estatuto de las alumnas de Educación Básica y Media en situación de embarazo y maternidad. Es el/la apoderado quien debe informar al momento de la matrícula. Destacando que el embarazo y maternidad, no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en nuestro Colegio y para ello se otorgan las siguientes facilidades del caso, de acuerdo con la ley:

Las estudiantes embarazadas tendrán todas las facilidades indicadas legalmente, y tendrán una calendarización especial de evaluación. Las disposiciones para estos casos se especifican en el protocolo de Estudiantes Embarazadas.

h) Los estudiantes que se ausenten de clases para participar en Eventos Deportivos, Culturales, Científicos, Artísticos, Religiosos y otros, deben presentar certificado o carta de la institución respectiva, y justificación de apoderado para su ausencia. Se evaluará la situación caso a caso, y si las actividades no superan el 25% de inasistencia anual, se les otorgarán las facilidades correspondientes, dándole el tiempo necesario para que cumplan con sus evaluaciones pendientes. Esto resguardará que los estudiantes cumplan con el 85% de asistencia exigido por la norma nacional vigente.

i) Los estudiantes que soliciten excepciones de asistencia por entrenamiento deportivo, deberán solicitar a través de sus apoderados la carta de la Institución correspondiente, en entrevista presencial y procurar estar al día en todas sus asignaturas. La excepción de asistencia por entrenamiento deportivo no podrá superar el 30% de ausencia y deberá asistir al menos una vez a la semana a cada una de las asignaturas del currículum nacional, con especial consideración a las materias fundamentales (Lenguaje, Historia, Ciencia y Matemáticas).

La autorización se deberá solicitar a Coordinación Académica, firmando carta de compromiso que especifica las condiciones de esta autorización.

En el caso que el estudiante baje sus calificaciones o no cumpla con el mínimo de asistencia comprometida, se podrá revocar el permiso y se notificará apoderado y a la institución deportiva de dicha situación.

ART. 20: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director de nuestro establecimiento.

ART.21: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de nuestra región. Y en el colegio se guardarán las copias de las Actas enviadas.

ART. 22: Se aclara que para aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan a nuestro establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos; se solicitará al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, que arbitre todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o realización de procesos online.

ART. 24: Se precisa que las autoridades del Ministerio de Educación mediante resolución podrán elaborar orientaciones y recomendaciones a nuestro establecimiento educacional, sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción que figuran en este documento.